



Recepción: 27 / 05 / 2018

Aceptación: 01 / 06 / 2018

Publicación: 05 / 06 / 2018



Ciencias Sociales

Artículo Científico

El interés superior y los delitos sexuales en el cantón Salcedo provincia de Cotopaxi

*The best interests and sexual crimes in the canton
of Salcedo province of Cotopaxi*

Jaime T. Tipantasig-Cando ^I
Universidad Técnica de Ambato
Ecuador
jaimettipantasig@uta.edu.ec

Edwin W. Cortez-Naranjo ^{II}
Universidad Técnica de Ambato
Ecuador
edwinwcortesn@uta.edu.ec

Correspondencia: jaimettipantasig@uta.edu.ec

- I. Docente; Universidad Técnica de Ambato, Ambato, Ecuador.
- II. Docente; Universidad Técnica de Ambato; Ambato, Ecuador.

Resumen

Se intenta reflejar conceptos básicos del Interés Superior del Niño, y el origen del mismo, dándole así también la importancia que debe de tener la aplicación dentro de los delitos sexuales cometidos en el cantón Salcedo Provincia de Cotopaxi. El Interés Superior del niño, se constituye como una Garantía, Derecho y Principio Constitucional, dentro de todos los Estados miembros de la ONU y en especial en aquellos países que hayan ratificado la Convención sobre los niños y que le brinden protección en su vivir diario. La aplicación y relación que tienen las leyes Ecuatorianas con el Principio Constitucional del Interés Superior del niño, estudiando de esta manera las distintas sentencias que son generadas por parte de la Corte Nacional de Justicia con temas civiles y penales que han generado un precedente para el respeto de los derechos de menores, así también el estudio de sentencia dictadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Palabras Claves: Derecho, Aplicación, Respeto, Protección, Menores, importancia, acatamiento, vulneración, transgresión, defensa.

Abstract

It tries to reflect basic concepts of the Higher Interest of the Child, and the origin of the same, also giving him the importance that the application must have within the sexual crimes committed in the canton Salcedo Province of Cotopaxi. The Best Interest of the child, is constituted as a Guarantee, Law and Constitutional Principle, within all the Member States of the UN and especially in those countries that have ratified the Convention on children and that provide protection in their daily lives. The application and relationship that the Ecuadorian laws have with the Constitutional Principle of the Higher Interest of the child, studying in this way the different sentences that are generated by the National Court of Justice with civil and criminal issues that have generated a precedent for respect of the rights of minors, as well as the study of sentences handed down by the Inter-American Court of Human Rights.

Keywords: Right, Application, Respect, Protection, Minors, importance, compliance, violation, transgression, defense.

Introducción.

Principios Constitucionales

Es importante desarrollar, conceptos básicos acerca de los Principios Constitucionales, y su aportación para el avance jurídico que debe presentar cada Estado. Los principios Constitucionales son considerados por muchos juristas como ideas básicas para la aplicación de las normas surgidas de la sociedad y para la sociedad, normalizando el derecho positivo. De esta manera se llega a complementar el orden y se reviste la aplicación de las leyes con las garantías procesales correspondiente, respetándose el desarrollo del derecho en todos sus ámbitos(Hernandez, 1992).

Existen principios, que esencialmente se tipifican en las constituciones de cada País, mientras que otros, se encuentran considerados como parte de la normativa jurídica históricamente a nivel mundial. Todos los principios que se encuentren expresos o no dentro de la Constituciones, pueden ser considerados como una visión jurídica ordenada, llegando a establecer un precepto legal dentro del sector público y a su vez interfiriendo en el ámbito privado, adjudicando directrices legislativas, que aportan en la aplicación del derecho (Narváez, 2016).

Se puede considerar que desde el instante que un Estado, establece en su Carta Magna, principios constitucionales, los mismos empiezan a tomar una jerarquía en su aplicación, y ayudan en el aporte de la interpretación jurídica (Narváez, 2016).Cada aplicación jurídica. Debe ser considerada por el legislador, como un mecanismo de defensa para el ciudadano dentro del respeto a sus derechos, así mismo el juzgador en el instante de la aplicación de los principios constitucionales debe cerciorarse, que el principio se encuentre protegiendo el derecho y que la interpretación del mismo este apegado con la norma.

De esta manera afirma, Freixes, (1992): “Corresponde, pues, al legislador concretar los principios constitucionales en reglas y al intérprete jurisdiccional aplicar las reglas inferidas de los mismos, pero con menor grado de discrecionalidad que el legislador, ya que el contenido material de los principios determinara el sentido de las reglas durante el proceso de interpretación”(pag.34). El contenido, que expresa el jurista, es la base esencial, por la cual se debe dar una dirección exacta, desde el instante que la juzgadora o el juzgador, emplee los principios constitucionales para la aplicación de la norma.

Podemos plasmar como ejemplo a la legislación Ecuatoriana, que a pesar que no establece los principios constitucionales textualmente, mediante el artículo primero, se encarga de generar principios básicos para que los jueces puedan tener un criterio jurídico legal, de esta manera consintiendo o impidiendo algo a los ecuatorianos o extranjeros, que se encuentren bajo la normativa Ecuatoriana. Pero, también existen principios que aportan y ayudan a que se pueda regular, los distintos derechos y deberes consagrados en la constitución, en convenios y tratados Internacionales. Narváez, (2016).

Uno de estos principios puede ser el de legalidad o también el de debido proceso, la cual su principal deber es sobreguardar que los ciudadanos puedan cumplir con lo establecido en una ley, por ejemplo, si se llega a violar el principio de legalidad, en el Estado Ecuatoriano, se estaría vulnerando los derechos humanos de los ciudadanos, no podemos aplicar un castigo o una sanción, a una persona, sin que exista una normativa tipificada, si llegaría a ocurrir el castigo, con ello llegaríamos a observar que la no aplicación del principio de legalidad, puede generar problemas graves a la sociedad ecuatoriana y estaríamos frente a la de violación a derechos humanos. (Yáñez, 2016).

El Principio De Interés Superior Para Organismos Internacionales

Los niños son considerados el grupo más vulnerable de la sociedad por presentar una indefensión ante las personas adultas, es por ello que durante mucho tiempo han sido considerados como un grupo, que necesita protección por parte de la sociedad, Estado y organismos Internacionales, para que de esta manera se pueda precautelar sus derechos. El legislador y el juzgador, en el ámbito jurídico, tienen que estar conscientes que los principios constitucionales direccionan a la aplicación de una justicia dentro del derecho positivo (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2015).

La preocupación de la ONU se ha visto reflejada en los distintos convenios y tratados internacionales, en lo cual, el tema principal es contrarrestar, la violencia y el maltrato, hacia los menores, estos distintos convenios guían y comprometen a los países miembros de las Naciones Unidas a cumplir con el principio de Solidaridad, y con la Declaración Universal de los Derechos Humanos. La Convención sobre los niños, se encarga de reflejar en el artículo 3, el interés superior del niño, ubicando de esta manera al menor, como la base primordial dentro de un Estado, la cual tiene que recibir la protección de la sociedad, de las autoridades administrativas, y de toda persona que observe un peligro eminente en los derechos de los menores (ONU, 2015).

Es por ello que, expresa, ONU, (2006): “No hay causa que merezca más alta prioridad que la protección y el desarrollo del niño, de quien dependen la supervivencia, la estabilidad y el progreso de todas las naciones y, de hecho, de la civilización humana “. (pag.3). Desarrolla la Convención sobre los niños, una protección a los menores, ante la discriminación que pueden ser víctimas por los distintos factores sociales, teniendo así, como un punto importante, el amparo a todos los miembros de la sociedad y su eje principal, la cual es la familia, puesto que las mayoría de los actos

de discriminación que sufren los niños, son cuando sus miembros familiares, tienen costumbres o tradiciones distintas, del lugar en donde se encuentren habitando. (Yáñez , 2016).

La UNESCO, mediante las distintas campañas se ha encargado de generar una protección a la labor que ejerce la UNICEF, la UNESCO, mediante sus reuniones ordinarias, obliga a los estados miembros a tratar temas sobre la educación y cultura que tenga relación con los menores, llegando a controlar la violación que sufren los menores en las instituciones educativas. Este organismo de la ONU, la encargada de generar a las autoridades educativas una responsabilidad en los derechos de menores, y el cumplimiento de la Convención sobre los Niños. Generar campañas, que eliminen la discriminación y violación a los menores, es uno de los principales objetivos de la UNESCO, con estas campañas educativas que ayuden a promulgar los derechos de los niños y sobretodo, la protección que tiene cada miembro de este grupo, considerado en muchas constituciones, tratados y convenios, como grupos vulnerables (ONU, 2015).

A pesar que la UNESCO, presenta distintos programas, que protegen los derechos de los niños y niñas, también presenta, proyectos que ayuden a los padres dentro de su vida familiar, para que de esta manera no se puedan violar sus derechos humanos fundamentales. El Principio del Interés Superior, se desarrolla dentro de los derechos de los niños y niñas como una garantía para el cumplimiento y respeto de los mismos, teniendo de esta forma una protección especial. La garantía que la ONU, presenta a cada ciudadanos menor, en el ámbito jurídico, se verifica cada cinco años, en el cual, los países miembros tienen que garantizar y mostrar, que de los derechos de los niños y niñas se ejercen en cada Estado, tal y como lo estipula la Convención sobre los niños (Hernández, 1992).

Las obligaciones estipuladas dentro del tratado, de la Convención sobre los niños, es la guía primordial dentro de los, protocolos , tratados y convenios internacionales, que traten sobre los derechos de los niños y niñas, siendo de esta forma considerado dentro del ámbito jurídico, como el modelo judicial principal internacional que interfiere dentro de la normativas de cada País , esta interferencia presenta, un significado de protección esencial, que se entrega al niño como un sujeto de derecho, pero a su vez se cumpliría la ponderación de Derechos (ONU, 2015).La convención sobre los niños en sus 17 artículos buscan, sintetizar la superioridad que deben de tener los niños y niñas, dependiendo, el riesgo que sufren cada uno de los menores, o a su vez en el ámbito o ambiente que se encuentre el menor que está siendo víctima. El objetivo primordial de la convención, es que se pueda conseguir el desarrollo y el disfrute pleno de los derechos de los niños y niñas sin que se pueda establecer un cumplimiento jerárquico, dentro de este reconocimiento (Yáñez, 1992).

El Interés Superior Del Niño Como Derecho, Garantía Y Principio Constitucional

La preocupación de la ONU, para proteger los derechos de los niños y niñas, a nivel mundial, se ha dado a notar hacia todos los Estados miembros de la Convención sobre los niños, para que cada país pueda generar políticas que sean un camino jurídico que eliminen la violencia, discriminación y explotación infantil. El Interés Superior del Niño, busca cubrir la protección de los menores que se demuestre que él o la menor no estén en peligro y si se ha cometido la violación a sus derechos, se impida que se siga cometiendo el delito, este impedimento se lo hace mediante la convención sobre los niños (Díaz, 2017).

Tener un concepto básico acerca de Interés Superior del niño, es llegar a comprobar que es indeterminado jurídicamente, es por ello que dentro del ámbito jurídico, se constituyen tres concepto

de la aplicación del Interés Superior del Niño, primero como un Derecho, cada menor tiene la primordialidad, a que se sus derechos estén revestidos jurídicamente como superiores dentro de otro derechos, es por ello que el juzgador en el instante de establecer una sentencia debe, de precautelar que nunca se afecte ni menoscabe ningún derecho de los menores, puesto que, como se lo nombro en ocasiones anteriores los derechos de los niños no se encuentran en jerarquía, ya que todos son importante y deben ser respetados y ser cumplidos en su totalidad. (Hernández, 1992)

Si estos derechos, se encuentran en peligro o han sido perjudicados, pueda ser alegado ante cualquier tribunal e incluso que se pueda llegar a instancias jurídicas internacionales, es por lo tanto que a pesar que los menores no tienen una capacidad, para ser ellos, sus representantes legales y actores dentro de procesos judiciales. Los mismos no queden en indefensión y el Estado mediante sus distintos organismos esta incapacidad de entregar defensa. Es por ello que la corte, entrega el Corpus Juris en la aplicación de los derechos de los Niños y Niñas, y toda norma, tratado o convenio internacional, que presente la protección de los menores debe ser aplicada por la corte, tribunales, nacionales e Internacionales (Díaz, 2017).

Por lo tanto, se puede tener como un claro ejemplo, lo expresado por, La Corte Interamericana de Derechos Humanos, (2006): El Tribunal ha dejado establecido que el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, conocido como “Protocolo de San Salvador”, integra también ese corpus juris, dando especial sentido al contenido e interpretación de los derechos de los NNA. (pág. 67). La cita, puede expresar que todo instrumento internacional que pretenda, regir como normativa dentro de los países contratantes, debe estar sujeto y dirigido a proteger derechos de los menores. Tenemos como ejemplo la aplicación del derecho de los niños y niñas en el caso de la Institución Coronel Panchito López y el país de Paraguay, (Instituto de la Reeducción del menor),

en este caso se pudo comprobar por parte de la Corte Interamericana de Derechos humanos (Hernández, 1992).

La mala condición que estaban viviendo los menores que pertenecían a un centro de rehabilitación, la corte antes nombrada, fue la encargada de tomar distintos tratados y convenios Internacionales, como fundamentación legal para dictar sentencia dentro del proceso, puesto que se había comprobado delitos de tortura, malos tratos discriminación, violencia y se pudo comprobar que el Estado no estaba protegiendo los derechos de los menores y precautelando su integridad. Con este ejemplo se puede observar, primero, que a pesar que existen menores que están siendo rehabilitados por una mala conducta, El Interés Superior del niño, sigue siendo un derecho que tiene que cumplirse a cabalidad. Y también que la Corte toma como base legal tratados que no van en dirección explícita con protección al menor, pero usadas para proteger a los niños y niñas (Freixes, 1992).

Dentro del caso Numero 11383: los “Niños de la calle”, que siguió la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, desde el instante que la Comisión por la Justicia y el derecho Internacional, presentara una denuncia en contra de Guatemala, se puede rescatar como claros, ejemplos en donde la comisión pretende hacer respetar los derechos de los niños y pide a un organismo jurisdiccional internacional que castigue la violación de derechos que habían sufridos cinco menores de edad y que a su vez se presenten los responsables del cometimiento del delito, y se pueda presentar por parte del Estado una indemnización a los victimas y a los familiares de los adolescentes. La presencia de tortura y asesinatos, dentro del caso 11383 (Niños de la calle), dio paso a que la Convención sobre los niños, siga protegiendo el derecho de los menores víctimas, a pesar, de que los mismos hayan sido asesinados, se buscaba por parte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el respeto y cumplimiento del derechos de los menores desaparecidos y la

seguridad jurídica a los niños y niñas miembros del Estado Guatemalteco, por medio de una sentencia que sería dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2011).

El Interés Superior del Niño, busca garantizar por medio del derecho internacional y nacional, que se respete los derechos plasmados en la convención sobre los niños y que el mismo sea irradiación para la creación de la normativa interna, para cada país miembro, plasmando en el derecho positivo, la garantía que el ámbito judicial no afectara ni directa e indirectamente ninguno de los derechos de los niños y niñas, puesto que el Estado deberá controlar que la ejecución y aplicación, de las vías administrativas y judiciales estén respetando y garantizando los derechos de los menores (Freixes, 1992).

Cada Estado miembro de la ONU, que haya ratificado la Convención sobre los niños, se sujeta a lo establecido en su artículo y en forma concreta al artículo 1 y 3, que hace énfasis a la garantía que el Interés Superior del niño, tiene que estar en su Constitución y de esta manera sirva como irradiación a todo el ordenamiento jurídico interno y que los juzgadores cumplan con lo establecido en la normativa. Es así, como también se compromete al Estado a vigilar que esta garantía sea cumplida en su totalidad y que en el instante que un juzgador aplique una norma, justificando que existe Interés Superior del Niño, este justificativo sea acorde y revisado, para comprobar que lo que se está ejecutando en realidad beneficie al menor, es por ello, que se puede considerar que el Interés Superior del Niño, en ocasiones violara derechos de personas que ya se encuentren emancipadas, para proteger aquellos derechos que presenten peligro eminente (Hernández, 1992).

Si la garantía del Interés Superior del niño, es violada por el Estado, las Organizaciones Internacionales mediante sus organismos, se encargara de hacer prevalecer el Interés Superior del niño, y de crear campañas o programas, que ayuden en el progreso del mismo. Según, López (2015): Para establecer el interés superior de los niños y niñas se hace necesario estudiar y considerar el caso concreto, para analizar cada uno de los factores que puedan incidir en determinar lo que más convenga al niño o niña y así poder garantizar el goce y disfrute de cada uno de sus derechos (pág. 45).

Para llegar a controlar los factores de los cual expresa el autor, es necesario que exista un control por la vía legislativa, para que en el instante que le juzgador aplique la ley, sea respetada y aplicada con la garantía del respeto y cumplimiento de los derechos de los niños y niñas. Los principios Constitucionales, pueden ser considerados como la iniciación del respeto a derechos, en el caso del Interés Superior del Niño considerado como principio, en la cual, expresa López (2015): “Toda vez que este principio forma parte del sistema de protección de los derecho de la niñez el cual goza de reconocimiento universal de la declaración de Ginebra sobre los derechos de los niños.”.(pag.3).

El reconocimiento, da una fuerza a los derechos de los niños y otorga a cada Estado la obligación de incluir dentro de su legislación el respeto y el principio del Interés Superior del niño, llegándose a considerar de esta manera como, uno de los principios base, para la aplicación de la normativa dentro del Estado. La misma convención de Ginebra, incluye el principio de Interés Superior del niño, dentro de otros tratados y convenios, para sobreguardar el derecho de los menores y para valorar la integridad tanto física y psicológica, que deben de tener los niños y niñas (Freixes, 1992),

Teniendo como modelo y base este Principio, le exige al juzgador o juzgadora, adoptar cualquier medida que garantice el cumplimiento de los derechos de los niños y niñas, siendo de esta manera los elementos sustanciales para que el Interés superior del Niño, sea aplicado, el derecho, la garantía pero sobretodo el principio. Cada Estado tiene que obligar a la persona que tiene la patria potestad del menor, a garantizar que los derechos del niño o niña estén por encima de cualquier otro derecho, o interés. Expresa Aguilar (2008): “Todas las normas e interpretación de las mismas se construyan y fundamente a través del principio de “Interés Superior de los niños y niñas”. (p.234).

Interés Superior Del Niño Y La Normativa Ecuatoriana

El Estado Ecuatoriano ha sido uno de los países, que pertenecen a la ONU, desde el año 1945, así también fue uno de los principales países a nivel de Latinoamérica en ratificar la Convención sobre los niños, en 1990, precautelando los derechos de los niños y niñas con una garantía, Ecuador ha generado muchas políticas, campañas y normativas que vayan en dirección a eliminar la explotación y violencia que sufren los niños Ecuatorianos, según UNICEF (2014): “Ecuador ha logrado mejorar la condición de vida de muchos niños y ha hecho muchos esfuerzos por alinear su legislación a la Convención sobre los Derechos del Niños. Sin embargo, continúan habiendo retos y brechas que cerrar” (pág. 6).

En los últimos años, el gobierno Ecuatoriano sea encargado de mostrarle al mundo y a la sociedad ecuatoriana que existen un sin número de beneficios de directrices que están protegiendo al menor y a sus derechos. Pero en los últimos días sea logrado visualizar en el País, un sin número de casos que ponen en peligro, el interés superior de los menores y la protección que debe de brindar el Estado Ecuatoriano a todos sus niños y niñas. A pesar que dentro del ámbito jurídico existe jurisprudencia, que sienta precedente sobre el accionar de los juzgadores ecuatorianos en el instante

de la aplicación del Interés Superior del Niño, como derecho, garantía y principio. En la actualidad los medios de comunicación, se han encargado de reflejar las violaciones más grandes que están sufriendo menores con respecto a sus derechos (Díaz, 2016).

Dentro de la página oficial de la Corte Nacional de Justicia se puede encontrar jurisprudencia que precautela el Interés Superior del Niño, desde los derechos de alimentos, hasta el cometimiento de delitos más graves como la explotación sexual. Lo cierto es que, sin importar la materia jurídica en la cual se encuentra implementado el principio del Interés Superior del Niño, los menores están necesitando ser protegidos cada día más por parte del País. En materia de Niñez y Adolescencia, para precautelar el Interés Superior del Niño, como garantía, derecho y Principio Constitucional, se puede comprobar que el Estado Ecuatoriano mediante sus juzgadores, en el instante de precautelar los derechos de los menores se han encargados de generar los mecanismos judiciales pertinentes, para que se pueda cumplir, con esta garantía. Dentro, de las sentencias que han sido relevadas, como jurisprudencia por la Corte Nacional de Justicia, se observa el estudio del Interés Superior del Niño, como la base primordial para la aplicación del derecho positivo, sin importar la materia, tema o derecho que este en disputa obedeciendo, así a lo determinado en la Convención sobre los Niños (Quisphe, 2016).

Podemos citar como ejemplo, “La restitución del menor”, dentro del caso numero 2012-153, en el proceso citado, se pudo estudiar como uno de los progenitores (padre), pide la tenencia de su hijo, menor de seis años de edad, la cual requiere el cuidado y protección de su progenitora. Dentro de los fundamentos de hecho y de derecho se pudo evidenciar como, el padre del menor pretendía violentar el derecho de su hijo, queriendo llevárselo a un país extranjero, en la cual alegaba el padre que estaría mejor que con la madre. La Corte niega el recurso interpuesto por el padre del menor, dejando de esta manera la sentencia de primera instancia a favor de la progenitora

puesto que se considera que el menor o los menores deben estar bajo el cuidado y protección de la madre siempre y cuando la misma no ponga en peligro eminente la vida y estado físico y psicológico del menor (Yáñez, 2016).

Expresa la Corte Nacional de Justicia (2012) :“La doctrina de la protección integral considera a niñas, niños y adolescentes como sujetos plenos de derechos, en tanto que, el principio del interés superior del niño debe ser entendido como garantista de modo que signifique la satisfacción de sus derechos” (pag.3). La Corte en el instante que rechaza el recurso apelado, se toma como modelo inicial derechos del menor y se obedece a lo establecido en la constitución en los artículos 44 y 46, que da como referencia la supremacía de los derechos de los menores, ante los demás ciudadanos (Hernández, 1992).

El Código de la Niñez y Adolescencia, en conjunto con la Constitución vigente, señala, en su articulado, el significado de persona, la cual se deriva desde que existe la concepción, para precautelar este derecho, mientras que el código penal sanciona el aborto y otros delitos como, explotación infantil, pornografía, violación, asesinato, tráfico de menores y otros delitos que violen y pongan en peligro la integridad seguridad y vida de los menores, se ha podido comprobar que en materia penal, el Interés Superior del Niño es donde más se encuentra vulnerado.(ONU, 2015).

En los últimos días, dentro del Estado Ecuatoriano se ha podido comprobar cómo las leyes están siendo burladas por parte de personas, grupos u organizaciones delincuenciales. La aplicación de sanciones severas no ha sido suficiente para que los menores dejen de ser víctimas de delitos como violación, tráfico de órganos, asesinatos, desaparición, pornografía y prostitución infantil, día a día se puede comprobar como el Interés Superior del niño no está siendo respetado, ni se está aplicando métodos que beneficien y protejan al menor. El derecho subjetivo en conjunto con el

derecho objetivo, deben de ser aplicados en la sociedad, para evitar que se siga denigrando y violentándolos derechos uno de los grupos más vulnerables del Estado Ecuatoriano (Díaz, 2016).

Según la Fiscalía General del Estado (2017): “En Ecuador, en el año 2017 se han generado 13,671 denuncias de abuso sexual, de lo cual 4,800 son hacia niños y niñas” (pag.1). Existen más delitos de abuso sexual hacia menores, el año pasado el lugar donde existía más este peligro, era en las escuelas, de esta manera expresa, Fiscalía General del Estado (2017) : “De lo que nosotros hemos podido revisar, el testimonio de una de las víctimas, los hechos son bochornosos, los hechos son terribles para los niños, para cualquier persona. Hubo abuso sexual” (pag.3).

Uno de los casos que más ha conmocionado a los ciudadanos del Cantón de Salcedo, es de una menor a quien llamaremos “Estefanía”, para sobre guardar su integridad, la misma fue abusada por su padrastros desde que tenía ocho años de edad, la menor dentro de su versión de los hechos, tomada por la fiscalía de Salcedo, expresa claramente como el esposo de su mamá por cuatro años abuso. Dentro de este proceso la justicia Ecuatoriana desea sobreguarda, la integridad de la menor desde el instante que se inicia la investigación previa, pero es necesario mencionar que lo mismo no se ha podido cumplir. El revictimizar a la víctima sobre los hechos suscitado dentro de su vida, lleva a que la misma vuelva a sufrir a causa de la memoria, recuerdos que vulneran sus derechos (Díaz, 2016).

El alcance jurídico y lo práctico en el cumplimiento dentro de los tribunales penales, está generando situaciones escasas en la protección al Interés Superior del niño, y el marco jurídico internacional y nacional no están siendo consideradas en todas la decisiones jurídicas que toman los juzgadores ecuatorianos. El cuidado que deben tener las instituciones públicas y privadas para proteger los derechos de los niños niñas y adolescentes no está siendo precautelado como un

derecho integral y primordial, a pesar que la Convención obliga al Ecuador que mediante el poder judicial y la forma de aplicar la norma de los jueces, tienen que ser para y por defender derechos de menores, puesto que se encuentra tipificado en el derecho público, para ser cumplido de inmediato (Corte Nacional de Justicia, 2016).

Conclusiones.

Una vez identificados a los menores que se encuentran en situación irregular, es decir, en situación social favorable para que se vulneren sus derechos, es importante destacar que toda la normativa internacional protege a los menores como un ser primordial dentro de cada Estado. Pero, la despreocupación por parte del Estado en el momento de aplicar el Interés Superior del Niño, es evidente en nuestro país y más en ciudades pequeñas como el Cantón de Salcedo. La vulneración de derechos lleva a que día a tras día menores sufran de violaciones sexuales por parte de parientes o personas cercanas a ellas, es importante concluir que la Aplicación del Interés Superior del Niño tiene que darse dentro de la normativa penal con más rigurosidad.

Se ha podido evidenciar que dentro del código de la Niñez y Adolescencia no existe una protección directa para menores que sean víctimas de violencia sexual en su hogar, teniendo como resultado, día tras día, más niños, niñas y adolescentes, violados. La simplificación del proceso está íntimamente relacionado con lo señalado en el artículo 15 del Código Procesal Penal que expresamente señala que toda persona tiene derecho a una decisión judicial definitiva en un tiempo razonable. En este sentido, el nuevo sistema de enjuiciamiento penal está fundamentado en la reducción de los tiempos en cada actividad procesal, lo que hace que el proceso sea menos extenuante y finalice en un tiempo prudencial, llevando como un resultado a que se evite la revictimización de la víctima en un largo plazo.

Bibliografía

Freixes, T. y. (1992). Los Valores y principios en la Interpretacion Constitucional. *Revista España* , 103-110.

Hernandez, R. (1992). *Los Principios Constitucionales*. D.F Mexico: Talleres del Mundo Grafico S.A.

ONU, U. (2006). *CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO*. Madrid: Nuevo Siglo.

Narváez, J. (2016). “La Aplicación del Principio Interés del Niño y Adolescentes” en los Procesos Disciplinarios Administrativos del Ministerio de Educación (tesis de maestría)”. Universidad de Cuenca.

Yáñez, L. (2016). “El interés del niño en los procesos de niñez y adolescencia en la ciudad de Ambato” (Tesis de maestría de Derecho Penal). Universidad Simón Bolívar.

UNICEF. UNICEF ECUADOR https://www.unicef.org/ecuador/media_28408.htm

Corte Nacional de Justicia. Resolución 216-2013. <file:///C:/Users/Invitado/Downloads/JurisprudenciaResolucion-7149-2013-0187-27149.pdf>

Quisphe, C. (2016). “Garantía de no revictimización, aplicada en materia penal y sus efectos en dictámenes abstenidos en delitos de violación a niñas (os). (Tesis de grado) Universidad de Bolívar.

Díaz, S. (2017). “El uso del Habeas Corpus contra una boleta de Apremio Personal Ordenada por un Juez de la Niñez y Adolescencia”. (Maestría en derecho Constitucional). Universidad Católica Santiago de Guayaquil.

Ibáñez, J. (2015). Los derechos de los niños, niñas y adolescentes en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Revista Corte Interamericana de Derechos Humanos*. <https://www.um.es/documents/378246/2964900/Normas+APA+Sexta+Edici%C3%B3n.pdf/27f8511d-95b6-4096-8d3e-f8492f61c6dc>

Observación N° 14. (29 de mayo del 2013) Distrital General. p. 20-67

Corte Nacional de Justicia. Sistema de Jurisprudencia. <http://appsj.funcionjudicial.gob.ec/jurisprudencia/buscador.jsf>

Corte Constitucional del Ecuador. SENTENCIA N.o 064-15-SEP-CC. <https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencias/relatoria/relatoria/fichas/064-15-SEP-CC.pdf>

Aguilar, M. (1992) “La Protección de los Derechos del Niños. En el marco de las Naciones Unidas y en el Derecho Constitucional Español”. Madrid.

Cillero, M. (2015). “El Interés Superior Del Niño En El Marco De La Convención Internacional Sobre Los Derechos Del Niño. Cielo.

López, R. (2012). “Interés Superior de los Niñas y niños: contenido y concepto”. Cielo. Pag. 3-5-7.

Aguilar, G. (2008). El Principio del Interés Superior de los niños y niñas y las Corte Interamericana de Derechos Humanos”. *Estudios Constitucionales*.